



Capacitación: Mecanismos y herramientas para prevenir la corrupción

A continuación, se responden las preguntas realizadas por la ciudadanía en el chat de la capacitación realizada vía Teams el 28 de abril de 2022.

1. *Pregunta: ¿por qué razón el gobierno no incentiva las veedurías ciudadanas con ayudas económicas para su desarrollo, pues tal actividad genera gastos de insumos, transporte, tiempo, internet, computadores, etc.?*

Respuesta:

La ley 850 de 2003 no establece financiación por parte del Estado a las Veedurías Ciudadanas, por el contrario, establece que es obligación de las veedurías dar cuenta del origen de los recursos para su funcionamiento.

Por otro lado, la ley 1157 crea el Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia, que está a cargo del Ministerio del Interior para la financiación o cofinanciación de planes, programas y proyectos de formación para la participación ciudadana o de participación ciudadana.

E insta de igual manera a que las entidades territoriales dediquen recursos a la promoción de la participación.

Sin embargo, existe una noción sobre la independencia en la actividad de las veedurías ciudadanas, por lo que el recibir recursos públicos para el desarrollo de sus actividades, pueden ser vistas por el grueso de la ciudadanía como poco independientes y el ejercicio de seguimiento puede verse afectado.

Así, la ley 1757 de 2015, establece que, para ejercer el control social, los ciudadanos pueden generar alianzas con otras organizaciones como ONG, medios de comunicación a fin de recibir apoyo logístico.

2. *Pregunta: ¿Qué hacer cuando los entes de control (contraloría y Procuraduría) tardan demasiado en iniciar investigaciones pese a las denuncias realizadas frente a la posible pérdida de recursos?*

Respuesta: A partir de instancias de coordinación como las Comisiones Regionales de Moralización, creadas por el artículo 65 de la 1474, se



promueve la priorización de casos para el estudio conjunto de los órganos de control buscando dar celeridad en la gestión de los órganos de control ante temas de impacto regional. Esta es una alternativa dar impulso a las acciones de los entes de investigación.

3. *Pregunta: ¿Organizarse requiere la creación de una entidad con los ciudadanos o solo se hace como grupo de ciudadanos?*

Respuesta: El control social es el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados.

Quienes ejerzan control social podrán realizar alianzas con Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones, universidades, gremios empresariales, medios de comunicación y entidades afines para fortalecer su ejercicio, darle continuidad y obtener apoyo financiero, operativo y logístico.

De igual manera, podrán coordinar su labor con otras instancias de participación a fin de intercambiar experiencias y sistemas de información, definir estrategias conjuntas de actuación y constituir grupos de apoyo especializado en aspectos jurídicos, administrativos, y financieros.

Por lo que el control social se puede realizar de manera individual o colectiva. Para ejercer este derecho, no es necesario tener que formalizarse como Veeduría.

4. *Pregunta: ¿Por qué algunas IAS NO aceptan las VEEDURÍAS organizadas no aceptan mesa de trabajo con ellas, son reacios a la ley 850?*

Respuesta: De acuerdo con lo que hemos observado en diferentes zonas del país, en algunas ocasiones las veedurías ciudadanas pueden ser empleadas para generar oposición a diferentes funcionarios públicos, alterando la posibilidad de generar diálogo y una articulación efectiva entre el Estado y la Ciudadanía. En este caso, resulta importante evaluar el contexto en el cual se presentan estas situaciones, dado que en la mayoría de los casos los organismos de control cuentan con apertura y promueven el trabajo de este tipo de grupos ciudadanos.

5. *Pregunta: ¿Qué información solicitar para la ejecución de un contrato placa huella?*



Respuesta:

Se deben solicitar:

- El o los contratos relacionados con la obra que se está adelantando y este señalado de manera clara el monto de este o los mismos, las personas naturales o jurídicas que se encargarán de la obra, el plazo estimado de ejecución de la obra.
- Los informes seguimiento a la obra donde indique los avances físicos de la obra (ejecución de la obra) y el avance financiero (ejecución presupuestal).

Así mismo, la ciudadanía está en libertad de solicitar toda aquella información que se relacione con el objeto de control social que considere y este definida como información pública.

6. *Pregunta: ¿La acción Popular y la Denuncia ante quién se instauran?*

Respuesta:

Toda persona natural o jurídica, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones populares, cívicas o similares.

Para ejercitar una acción popular no se requiere actuar a través de abogado,

La acción popular se debe presentar por escrito y no es indispensable la representación de un abogado. El interesado podrá acudir ante el Personero(a) Distrital o Municipal, o a la Defensoría del Pueblo para que se le colabore en la elaboración de su demanda o petición. El escrito debe contener como mínimo los siguientes datos:

- La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado
- La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición.
- La enunciación de las pretensiones (lo que se quiere lograr por parte de los ciudadanos)
- La indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuera posible.
- Las pruebas que pretenda hacer valer.
- Las direcciones para notificación, nombre e identificación de quien ejerce la acción y la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad.



- La petición de la medida cautelar si se propende por el cese inmediato a los agravios o amenazas causadas a los derechos e intereses colectivos.

7. *Pregunta: ¿La acción de tutela prescribe? ¿Qué pasa si no se cumple con lo dispuesto en acción popular, cuál es el paso para seguir?*

Respuesta:

La acción de tutela es un mecanismo jurídico de subsidiariedad de los derechos fundamentales cuando estos se ven vulnerados, por lo cual propiamente no prescribe. Lo que se define en la acción de tutela son unos tiempos en los que se debe resarcir dicha vulneración.

Si puede suceder, que no se dé cumplimiento a la acción de tutela, por lo que se debe interponer un incidente de desacato.

La acción popular, por otra parte, es un mecanismo jurídico de tipo preventivo para evitar el daño, detener el peligro, la amenaza o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o cuando sea posible, para devolver las cosas a su estado anterior, con ocasión a una acción u omisión de una autoridad o un particular.

La acción popular se da mediante un fallo de un juez de la república, en caso de que no se dé cumplimiento al fallo, se procede a presentar un incidente de desacato.

8. *Pregunta: ¿Quién les hace control a los entes de control por ejemplo a la secretaría de transparencia?*

Respuesta: La Secretaría de Transparencia tiene la función de asesorar y asistir al Presidente, Vicepresidente y al Jefe de Gabinete y al Director del Departamento en la formulación de políticas públicas en materia de transparencia y lucha contra la corrupción. Así mismo, tiene el rol de diseñar instrumentos que permitan conocer y analizar el fenómeno de la corrupción y sus indicadores que faciliten la definición de políticas públicas, directrices, controles de advertencia en riesgos de corrupción. De acuerdo con ello, la Secretaría de Transparencia no ejerce labores de control o investigación a funcionarios públicos; sin embargo, se acoge a los diferentes mecanismos de control disciplinario que cobijan a las demás entidades públicas.



Por su parte, los órganos de control se encuentran vigilados por los diferentes mecanismos de control interno que aplican en sus entidades y por la justicia ordinaria.

9. *Pregunta: ¿Diferencia entre acción popular y acción de grupo?*

Respuesta: Las acciones populares se consideran el medio expedito para defender los intereses colectivos; y las acciones de grupo, para la protección de los intereses individuales de un número plural de personas.